

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 997.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SERVICIOS PROVINCIALES.

Subasta del Boletín oficial.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de la fecha, con el objeto de contratar el servicio de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el próximo año económico de 1874 á 75; la Comision provincial, en uso de la autorizacion que le ha sido conferida por la Dipulacion, ha acordado se anuncie nueva subasta, previa declaracion de caso urgente, para el miércoles 17 del actual y hora de las doce y media de su mañana, debiendo tener lugar dicho acto en el salon de sesiones del Cuerpo provincial, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín* núm. 123, correspondiente al día 25 de mayo último; quedando modificadas las condiciones 12 y 16 del mismo pliego por cuanto se fija en 25 pesetas el importe de la suscripcion anual que deben satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y en mil pesetas lo que por via de subvencion habrá de abonarse de fondos provinciales.

Tarragona 5 de junio de 1874.—El Vice-Presidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle

de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm....., correspondiente al día 5 del actual y del pliego de condiciones publicado en el número 123 del mismo correspondiente al 25 de mayo último, se obliga á imprimir y circular el espresado *Boletín* durante el próximo año económico de 1874 á 75, por la cantidad de..... pesetas anuales que habrán de satisfacerle cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia y mediante la subvencion de..... pesetas de fondos provinciales, todo con estricta sujecion al pliego de condiciones de que quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades en letra.

Núm. 998.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose cometido errores de copia en la circular de este centro directivo, fecha 25 del corriente, se reproduce á continuacion debidamente rectificada.

CIRCULAR.

La situacion angustiosa en que se halla el Tesoro por efecto de las apremiantes y abrumadoras atenciones consiguientes á la funesta y fratricida lucha que está asolando algunas provincias, situacion que con franqueza y claridad expone el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la circular de 22 del corriente mes, exige imperiosamente que todos, pero muy en especial los servidores del Estado, hagamos los mayores esfuerzos á fin de allegar los recursos necesarios para la pronta terminacion de aquella y

el anhelado restablecimiento de nuestro crédito.

Los nobles propósitos que en aquella manifiesta el Sr. Ministro de reconstruir la quebrantada Hacienda de nuestro pais no tendrian toda la eficacia conveniente si los funcionarios del ramo no cumpliésemos el sagrado deber de secundarle con energia, celo y actividad.

Preciso es, por consiguiente, que procurando V. S. inculcar esta idea en el ánimo de sus subordinados, dependientes de este centro directivo, se sirva disponer que sin demora y con la mayor actividad se proceda á exigir de todos los deudores del Estado por plazos vencidos y no satisfechos de compras de bienes desamortizados y rentas del Estado las cantidades que adeuden, empleando al efecto todos los medios que las leyes le conceden y su celo le sugiera. Igualmente deberá V. S. procurar que se active cuanto sea dable la tramitacion de los expedientes de subasta á fin de sacar á la venta el mayor número de fincas y derechos que sea posible, y excitar el celo de los Comisionados investigadores con objeto de conseguir que la desamortizacion llegue hasta su último limite, obteniendo como resultado recursos con que aliviar la penuria del Tesoro.

Por fin, esta Direccion, deseosa de conocer el verdadero estado de los intereses públicos que le están confiados, no solo será inexorable en exigir las relaciones mensuales detalladas de recaudacion, débitos y apremios contra los deudores, que deberá remitir V. S., segun estaba prevenido por este centro, sino que tambien le impone el ineludible deber de enviar, por semanas, notas de las cantidades recaudadas y pendientes de pago.

Confio que estas disposiciones se cumplirán con exactitud, respondiendo de esta suerte todos á la excitacion del señor Ministro; mas si por alguno se pretendiese eludirlas, es necesario se sirva V. S. hacer entender á los empleados de la Seccion y Comisionado investigador que estoy resuelto á exigir la mas

estrecha responsabilidad, pues creo que hoy mas que nunca estamos obligados á servir con lealtad y decision á la patria.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1874.—Joaquin Saavedra.—Sr. Jefe de la Administracion económica de...

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

En el día 3 de junio próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de loterias, á cuyo acto solo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de marzo último.

Madrid 30 de mayo de 1874.—P. O., Manuel de Espejo.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda Pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilógramos de tabaco hoja habana de Vuelta Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 4 de julio de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de un millon 800.000 kilógramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba de las cosechas de 1873 y 1874.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: de un 10 por 100 de la marca L, de un 40 por 100 de la B, y un 50 por 100 de la D.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro

de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas; ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.ª

5.ª El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.ª de la anterior condicion consistirá en 300.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto

haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; más si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda tener lugar lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será

devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.ª Habiendo lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los un millón 800,000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que se obliga á suministrar ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus insidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza por el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que de papel del sello 11 fuesen necesarios para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos que se entreguen en las Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias res-

pectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase habano Vuelta de Arriba: proceder directamente de la isla de Cuba, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas L, B y D, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufrieron aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 1.800.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.

CLASES.

Primera consignacion.

Desde el 15 de Agosto á 1.º de Setiembre de 1874.
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id.
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id.
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id.
De 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1875.

Segunda consignacion.

De 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Febrero id.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo id.
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio id.
De 1.º de Junio á 1.º de Julio id.

Totales..

Total general.

	L.	B.	D.	TOTAL.
	20 000	80 000	100 000	200 000
	20 000	80 000	100 000	200 000
	20 000	80 000	100 000	200 000
	15 000	60 000	75 000	150 000
	15 000	60 000	75 000	150 000
	90 000	360 000	450 000	900 000
	20 000	80 000	100 000	200 000
	20 000	80 000	100 000	200 000
	20 000	80 000	100 000	200 000
	10 000	40 000	50 000	100 000
	10 000	40 000	50 000	100 000
	10 000	40 000	50 000	100 000
	90 000	360 000	450 000	900 000
	180 000	720 000	900 000	1 800 000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para alma-

cenar el tabaco que conduzca, si como arriba queda dicho no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcional-

mente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá va-

riar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá pre-

sentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Dirección general de Rentas Estancadas para que, prévias las justificaciones necesarias, pueda consentir hacerle los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen,) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el cónsul ó agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del Contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que pueden irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los espresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se consi-

dere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, aromática, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en las clases á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se hará constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia precedido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente y previamente contraídos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Dirección general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 dias que se practique un reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido exá-

men con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado de practicar la operación, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bullo por bullo si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparación, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobación del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusión; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Dirección pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados del mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 p^o de los á que se refiere la operación de que procedan.

18. La propia Dirección general de Rentas Estancadas podrá también, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A las actas de comprobación que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los espresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el espresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

Las fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues si así lo creyese conveniente al servicio pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decisión se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este documento en papel del sello once, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribución mensual de fondos que no se hiciese el pago por cualquiera causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono del interés anual de un 6 p^o cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda esta suma, siempre que en primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas Estancadas, y en el segundo el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mención empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectue.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á expor-

lar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios, sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán a ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación del tabaco antedicho, no podrá conducirlo a ninguno de los puertos extranjeros de la península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del cónsul español que acredite el desembarque del género con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarles. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencia entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco de la Vuelta de arriba que se obligó a acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Dirección general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 p^o del valor, según contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho a disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas a otras fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse a la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho a comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hicieren, incluso el aumento de precio con relación al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los ta-

lles no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas a otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Dirección general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo a que por contrata se paguen, sin que el contratista tenga derecho alguno a reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogación se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que a ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razón, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó a realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta a perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio a que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al anunciante contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción a lo prescrito en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza sino debiera quedar afectada a otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias a que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante el indemnización, prórroga ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer a la Península las cantidades de tabaco que re-

presentan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga a lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados a reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas L, B, y D en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado a la terminación del contrato, se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista a razón de 30 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en la marca L, ó de menos en las B y D, y reintegrando el contratista a la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca L, ó de más en las B y D.

24. Las Fábricas no podrán admitir a reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio después del día 30 de junio de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en el que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia a la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos a que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá a lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista a la Hacienda a que le admita el que le res-

te que entregar de la clase que se obliga a acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas estancadas le de aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., y que reune la circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas nacionales de tabacos..... kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, de las clases y letras....., se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, a entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio de.....
Madrid 30 de mayo de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Núm. 999.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado.

Se saca a pública subasta la contrata de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado, que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia civil pertenecientes a la Comandancia de Tarragona, cuya subasta tendrá lugar el 28 de junio venidero en la habitación del señor primer Jefe de la espresada fuerza, a presencia de la junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos, se hallarán espuestos todos los días en dicha habitación de diez a una de la tarde hasta el día de la subasta, para los que quieran hacer licitación al vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado y se enteren de las condiciones de contrata según se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitación.

Tarragona 21 de mayo de 1874.—Por mandato del señor segundo Jefe primero accidental.—El Capitan Teniente, Juan Nansa García.—V.º B.º—El segundo Jefe primero accidental, Rios.